

ESTADO NUEVA ESPARTA

MUNICIPIO PENÍNSULA DE MACANAO

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Península de Macanao del estado Nueva Esparta capital Boca de Río, fue creado el 14 de enero de 1963 de acuerdo a la División Político Territorial del estado Nueva Esparta, según el último Censo del año 2001, tiene una población aproximada de 25.000 habitantes. El Presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales según la Ordenanza de Presupuesto, alcanzó para el ejercicio económico financiero 2007, Bs.F. 15.203,78 millones de los cuales le fue asignado a la Contraloría Municipal de esa entidad local un monto de Bs.F. 150,00 mil. Actualmente el Concejo Municipal del municipio Península de Macanao está conformado por 7 concejales y el secretario municipal.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal, se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Península de Macanao del estado Nueva Esparta, para el período 2008-2013, efectuado durante el ejercicio fiscal 2008, así como verificar si el procedimiento utilizado para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-99), al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigentes para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público.

Observaciones relevantes

El Concejo Municipal no designó a los miembros del jurado y sus respectivos suplentes en el lapso establecido en el artículo 6, numeral 1, del Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), que señala lo siguiente: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: 1) Designar a dos (2) representantes del jurado con sus respectivos suplentes, conforme a lo previsto en los artículos 17 al 27 de este Reglamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria (...)”. Asimismo, se pudo verificar que dicho cuerpo edilicio dejó transcurrir 21 días hábiles, contados desde la fecha en que se suscribiera el Acto Motivado en donde se dejara constancia de haber iniciado el concurso público, hasta la fecha en que se notificara a la Contraloría del Estado a fin de que designara a 2 representantes para formar parte del jurado calificador, omitiendo lo establecido en el artículo 6, numeral 2, literal d, del instrumento normativo en referencia, que establece: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...) Notificar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, a fin de que designen un representante en el jurado con su respectivo suplente a los órganos y entidades que se indican a continuación: (...) d) A la Contraloría del Estado, cuando se trate de concursos para la designación de Contralores Distritales y Municipales. (...)”. Es de señalar que se omitieron los requisitos formales previstos en el mencionado Reglamento, lo cual atenta contra el principio de legalidad que debe prevalecer en cada una de las fases que deben cumplirse en la realización del concurso.

Se evidenció en el expediente del concurso que no se encuentran insertos los currículum vitae de los miembros del jurado calificador, no obstante que, el primer aparte del artículo 16 del Reglamento, señala que: “El jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del

artículo 14 de este Reglamento (...). Tal situación trae como consecuencia la imposibilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos.

Asimismo, del contenido de dicho expediente se constató, que la convocatoria a participar en el concurso público en referencia fue publicada en los diarios de circulación nacional y regional, transcurridos 41 días hábiles siguientes al inicio del proceso de concurso, omitiendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Concursos, el cual señala: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...) Efectuar el llamado público a participar en el concurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento(...)”, lo que contraviene las formalidades previstas en el Reglamento atentando contra los principios de objetividad y transparencia que deben regir en todos los procesos de concursos públicos para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo.

De la evaluación realizada a los currículum vitae y soportes documentales de los ciudadanos inscritos en el proceso de concurso, se determinó que el participante que alcanzó la mayor puntuación y por consiguiente el primer lugar en la lista por orden de méritos elaborada por el jurado calificador para la designación del Contralor Municipal, celebrado en el municipio Península de Macanao, del estado Nueva Esparta, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 14, específicamente el numeral 3, del Reglamento de Concursos; tal situación se debe al incumplimiento de las competencias que le están atribuidas al jurado calificador en los concursos públicos para la selección del Contralor o Contralora Municipal, las cuales tienen como finalidad garantizar la imparcialidad y objetividad en la realización de los mismos y la mejor selección entre quienes reúnan los requisitos mínimos y aspiren a dicho cargo. En este sentido, se observó que el ciudadano que obtuvo el segundo lugar en la evaluación realizada por dicho jurado, debió ser el participante designado como Contralor Municipal, visto que el mismo si cumplía con todos los requisitos establecidos en el Reglamento.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que el concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Península de Macanao del estado Nueva Esparta, presentó fallas en cuanto a la aplicación del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, situaciones éstas que no garantizan la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Recomendaciones

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada las fallas en cuanto a la aplicación del Reglamento vigente durante la celebración del procedimiento del concurso público así convocado señaladas en el presente informe, se exhorta al Presidente y Demás Miembros del Concejo Municipal, a designar y juramentar como Contralor Municipal de dicha entidad al ciudadano que obtuviera el segundo lugar en la lista por orden de méritos, toda vez que este Máximo Organismo de Control Fiscal determinó que el participante que ocupó el primer lugar, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14, específicamente el numeral 3 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Así mismo se le recomienda al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal, para futuros concursos públicos a celebrarse una vez concluido el período para el cual fue designado el Contralor Municipal de esa localidad, lo siguiente:

- El Concejo Municipal deberá designar a 2 de sus representantes con sus respectivos suplentes a fin de conformar el jurado calificador, tomando en cuenta los

lapsos establecidos en el Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de notificar a la Contraloría del Estado, con el propósito de que ésta designe a sus respectivos representantes del jurado dentro del lapso estipulado.

- El Concejo Municipal deberá solicitar a todos los ciudadanos que integran el Jurado Calificador en la fase de designación de los mismos, los curriculum con sus respectivas credenciales, así como verificar que dicha documentación reúna los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento.
- La publicación en prensa se realizará en los diarios de circulación nacional y regional de acuerdo a los lapsos previstos en el Reglamento.
- El Jurado Calificador deberá, al evaluar las credenciales de los aspirantes inscritos en el concurso, verificar la veracidad y legalidad de las credenciales, documentos y condiciones presentadas, con el fin de constatar que los mismos cumplan con todos los requisitos previstos.